



REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA

REXISTRO DO CENTRO DE ATENCIÓN AO CIDADÁN (DR. TEIXEIRO)
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data 30/10/2017 10:56:39

ENTRADA 24245 / RX 2659719



Sra. Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación
y Medio Ambiente
Paseo Infanta Isabel, 1
28014 - Madrid

D. Seraffn González Prieto, con DNI nº 34935654B, presidente de la Sociedade Galega de Historia Natural (SGHN), con domicilio a efectos de notificaciones en el apartado de correos nº 330, 15780 Santiago de Compostela.

EXPONE:

Que en el BOE del 19 de agosto de 2017 se publicó la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar por la que se anuncia la licitación de la obra "*Actuación medioambiental de la ría de O Pedrido, fase I, playa de Sada, término municipal de Sada (A Coruña)*".

Que con fecha 16 de abril de 2010 se publicó en el BOE la Resolución de 23 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "*Actuación medioambiental en la ría de O Pedrido, términos municipales de Bergondo, Paderne, Sada y Miño, La Coruña*"; en la que las modificaciones más destacables son el cambio de la zona de extracción de áridos a usar en la regeneración de las playas contempladas, no actuar en las zonas ZEC y aplicar una zona de protección de 25 m alrededor de las zonas con zosteras, en la playa de Gandarío (Bergondo-A Coruña).

Que esta declaración de impacto ambiental está basada en un estudio de impacto ambiental (EsIA) de diciembre de 2006 y sus posteriores addendas que contiene incorrecciones muy graves como el caso de no contemplar la pradera marina de zosteras de la playa de Sada ni realizar actuaciones para minimizar los impactos sobre las especies marinas en las labores de extracción y regeneración de playas.

Que la Subdirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza de la Xunta de Galicia, en informe de 11 de agosto de 2009 ante el EsIA indica, entre otras cosas, la existencia unos rodales de zosteras (*Zostera marina* y *Zostera noltii*) en la playa de Gandarío (Bergondo-A Coruña) pero no indica la mucho mayor superficie ocupada por las dos especies en la playa de Sada (visible fácilmente en marea baja), produciéndose un grave error técnico por parte de este organismo, ya que el promotor del proyecto (Demarcación de Costas de Galicia) adopta cambios en el proyecto para minimizar la afectación de los rodales de Gandarío, reconociendo implícitamente el valor ambiental de estas praderas de fanerógamas marinas.

Que el RD 139/2011, de 4 de febrero (BOE 23/02/2011) para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, recoge en su anexo la *Nanozostera noltii* (*Zostera noltii*) como especie en Régimen de Protección Especial en el Mediterráneo y Atlántico de la península ibérica. En el texto refundido de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el "artículo 57. Prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial" especifica que:

"1. La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:

- a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza."



El proyecto tiene previsto de aporte de unos 235000 m³ de arena en toda la playa de Sada que va a sepultar la pradera de zosteras compuesta por las dos especies (*Zostera noltii* y *Zostera marina*) destruyendo estas praderas, además de destruir las comunidades bentónicas de la playa.

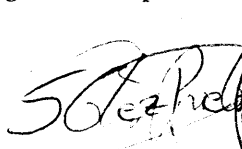

Que está ampliamente acreditada la existencia de las praderas de zosteras en la playa de Sada, tal y como se recoge en la publicación oficial "Ruiz, J.M., E. Guillén, A. Ramos Segura & M. Otero. 2015. Atlas de las praderas marinas de España. IEO/IEL/UIICN, Murcia-Alicante-Málaga, 681 pp". Las praderas de zosteras aparecen en la cartografía de las páginas 519 y 521.

Que España es uno de los estados firmantes del convenio sobre la protección del medio marino del Atlántico Nordeste, o convenio OSPAR, que entre otras medidas establece recomendaciones para la protección efectiva de las praderas de fanerógamas marinas, dado que se están reduciendo las áreas costeras ocupadas por estas praderas en el Atlántico Nordeste, siendo estos hábitats extremadamente importantes para la biodiversidad costera e incluso zonas de cría de muchas especies de aprovechamiento comercial.

SOLICITA:

Que se paralice la licitación de la obra promovida por la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar, y no se llegue a ejecutar esta obra dado que destruirá una especie catalogada en Régimen de Protección Especial, cuando el Estado está obligado a preservarla en base a su legislación y los convenios suscritos.

En Santiago de Compostela, a 28 de octubre de 2017

Fdo.: Serafín González Prieto